

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 43 059 2023 00003 00
Demandantes:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Demandado:	ACOVANET SYSTEM LTDA EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	AUTO REMITE POR COMPETENCIA
Enlace:	11001334305920230000300 P

I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda presentada a través de apoderada judicial, por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en contra de la sociedad ACOVANET SYSTEM LTDA EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de se declare el incumplimiento del contrato marco que estuvo vigente para las partes desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2022.

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda presentada a través de apoderada judicial, por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá en contra de la sociedad ACOVANET SYSTEM LTDA EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de se declare el incumplimiento del contrato marco que estuvo vigente para las partes desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES

a) A través de apoderada judicial, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, instauró demanda ejecutiva contra la sociedad ACOVANET SYSTEM LTDA EN LIQUIDACIÓN; ello con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato marco que estuvo vigente para las partes desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2022.

b) Así, de los anexos allegados al plenario, se tiene que el aludido acuerdo se suscribió con el propósito de que la Empresa de Energía de Bogotá, le prestará el servicio de internet a la sociedad demandada en tres puntos específicos denominados “*Secretaría General, Coliseo Municipal y Bodega transportes*”, todos ubicados en el municipio de Mosquera (Cundinamarca)¹

¹ Imágenes 5 a 6 y 14 a 16 del archivo denominado 005.pruebas.pdf del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 156 – numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala que en los procesos ejecutivos, la competencia por razón del territorio se determina “**por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato...**”

En concordancia con lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, a fin de definir la competencia territorial de los Juzgados Administrativos, señalando que los Jueces Administrativos de Facatativá, actuarán como cabecera municipal y conocerán de los procesos con comprensión territorial en varios municipios de Cundinamarca, dentro de los que se encuentra Mosquera.

Así, en el presente caso, se tiene que la ejecución del contrato se llevó a cabo en el municipio de Mosquera, tal y como se enuncia en los anexos del contrato marco y en el escrito de la demanda.

Por lo tanto, es claro que la competencia por razón del territorio recae en el sub examine sobre el JUEZ ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA, por corresponder al circuito judicial en el cual se desarrollaron los hechos,

De acuerdo con lo expuesto, este Despacho declarará que no tiene la competencia para conocer del presente asunto y ordenará la remisión de las presentes diligencias a los JUZGADOS ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA (REPARTO), para que sea esa la instancia en la cual se ventile el asunto de la referencia, con arreglo a la ley.

En mérito de lo expuesto, el *JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer del presente asunto, por corresponder a otro circuito judicial.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso - por competencia- a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE FACATATIVA (reparto), para los efectos de ley, y previas las constancias del caso. Ofíciase.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los siguientes correos electrónicos notificaciones.judiciales@etb.com.co diana.adradac@etb.com.co y dianaadradac@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **03** de fecha **10 de febrero de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA

